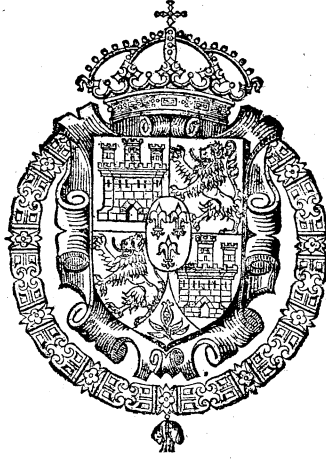


PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).

En PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.

Los ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las once de la mañana hasta las cuatro de la tarde todos los dias menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes, pesetas..	4
PROVINCIAS, INCLAS LAS ISLAS	Por tres meses.....	13
BALEARES Y CANARIAS.....	Por seis meses.....	25
	Por un año.....	65
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	25
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	35

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Noticias referentes á la insurreccion carlista, recibidas hasta la madrugada de hoy.

ARAGON.—El General Delatre dice con fecha 28 en despacho trasmitido por la estacion de Jaca lo siguiente:

«Venta de Bujaruelo.—Al Ministro Guerra.—Al amanecer de hoy he emprendido nuevamente la persecucion de la faccion Boet, siguiendo la pista sin descanso hasta alcanzarla en este punto, en el momento en que se disponia á contramarchar sobre el Valle de Tena para cruzar á Navarra; despues de una hora de fuego, ha sido arrojada sobre el camino de Francia, en cuyo territorio acaba de internarse en número de 500 á 600 hombres, últimos restos del titulado ejército carlista del Centro. La faccion ha sido hostilizada hasta la misma frontera, haciéndosele cinco muertos vistos, bastantes heridos y prisioneros, entre los primeros algunos Jefe de graduacion, y segun se ha dicho, el mismo Boet, y entre los segundos un Jefe, primo carnal de dicho cabecilla.

La vanguardia de caballería, compuesta de los escuadrones de España y Granada, al mando de mi Ayudante de Campo D. Manuel Sanz, y la de infantería al mando del Comandante de Carabineros Don Lucas Fernandez, han rivalizado en arrojo y decision, dando todos los individuos de esta columna una prueba más de su abnegacion y sufrimiento.»

CATALUÑA.—El General encargado del despacho manifiesta que al regresar el segundo batallon del regimiento de América desde Espinavell á Berga, rompió el fuego contra las facciones de Castells y Ramonet. Al oír el fuego salió del último punto la brigada Mola, y atacando á los carlistas en union de aquel batallon, fué desalojado el enemigo de sus posiciones. Nuestras pérdidas consisten en un Jefe y seis individuos de tropa muertos, y cuatro oficiales y 34 soldados heridos. Las del enemigo fueron considerables.

Segun noticias del Comandante militar de Puigcerdá, entraron en Francia por Aulseje, siendo internados, un Jefe, tres Capitanes y 11 subalternos. El Brigadier Molins batió y dispersó el 27 cerca de Borredá á la faccion Castells, causándole 10 muertos, muchos heridos y cogiéndole varias armas.

El General en Jefe habia llegado á Olot, cuya guarnicion cogió en el pueblo de Llacós todos los efectos de la Maestranza de Artillería de los carlistas, todas las herramientas y accesorios de la misma y gran número de granadas. En el distrito se pre-

sentaron ayer á indulto un Jefe, siete oficiales y 44 individuos.

NORTE.—El General en Jefe con fecha 28 desde Orduña participa su llegada desde las minas de Barambio en las que se han causado al enemigo los desperfectos posibles en el corto tiempo que allí permaneció por efecto del temporal de lluvias. Durante su marcha no fué hostilizado, aunque divisó algunas partidas enemigas, á quienes cañoneó el General Loma; huyendo por el valle de Orozco, al divisar las tropas, dos batallones que ocupaban á Barambio.

En el pueblo de Lezama se cogió un depósito de trigo en que habia unas 4.000 fanegas, y gran cantidad de harina y raciones en Amurrio.

Las tropas en esta penosa marcha demostraron un excelente espíritu é inmejorable disciplina.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES DECRETOS.

En atencion á las razones que Me ha expuesto el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, de conformidad con el de Estado en pleno, y con arreglo al art. 41 de la ley de Contabilidad de 25 de Junio de 1870 y al 14 de la de Presupuestos de 28 de Febrero de 1873,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede al Ministerio de Hacienda un crédito extraordinario de 795.422 pesetas 26 céntimos con aplicacion al capítulo 2.º, artículo único, Seccion 4.ª, del presupuesto corriente de Obligaciones generales del Estado, *Cargas de justicia atrasadas.*

Art. 2.º El importe del crédito extraordinario que se concede por el artículo anterior se cubrirá provisionalmente con la Deuda flotante del Tesoro.

Art. 3.º El Gobierno dará en su dia cuenta á las Cortes del presente decreto.

Dado en Palacio á veintitres de Octubre de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Pedro Salaverria.

En vista de las razones que Me ha expuesto el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, de conformidad con el de Estado en pleno, y con arreglo al artículo 41 de la ley de Contabilidad de 25 de Junio de 1870,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede al Ministerio de Hacienda un suplemento de crédito de 49.500 pesetas con cargo al artículo 6.º del capítulo 5.º, Seccion 8.ª del presupuesto corriente de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, *Personal de la Comision general de Hacienda de España en el extranjero.*

Art. 2.º El importe de este suplemento de crédito se cubrirá provisionalmente con la Deuda flotante del Tesoro.

Art. 3.º El Gobierno dará en su dia cuenta á las Cortes del presente decreto.

Dado en Palacio á veintitres de Octubre de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Pedro Salaverria.

En consideracion á las razones que Me ha expuesto el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, de conformidad con el de Estado en pleno, y con arreglo al art. 41 de la ley de Contabilidad de 25 de Junio de 1870 y al 14 de la de Presupuestos de 28 de Febrero de 1873,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se conceden al Ministerio de Estado, con aplicacion á su presupuesto de gastos de 1874-75, los suplementos de crédito que á continuacion se expresan: uno de 1.026 pesetas 40 céntimos al capítulo 1.º, *Personal de la Administracion central*; otro de 17.858 pesetas 28 céntimos al capítulo 3.º, *Personal del Cuerpo diplomático y consular*; otro de 1.908 pesetas 60 céntimos al capítulo 4.º, *Material del Cuerpo diplomático y consular*; otro de 20.800 pesetas al capítulo 6.º, *Material de la Seccion de Correos de Gabinete*, y otro de 502.364 pesetas 40 céntimos al capítulo 9.º, *Gastos diversos.*

Art. 2.º Se concede asimismo al propio Ministerio un crédito extraordinario de 25.436 pesetas 78 céntimos con aplicacion á un capítulo adicional del referido presupuesto para personal y material de la Secretaria de las Ordenes.

Art. 3.º El importe de los suplementos de crédito y del crédito extraordinario que se conceden por los dos artículos anteriores se cubrirá provisionalmente con la Deuda flotante del Tesoro.

Art. 4.º El Gobierno dará en su dia cuenta á las Cortes del presente decreto.

Dado en Palacio á veintitres de Octubre de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Pedro Salaverria.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES DECRETOS.

Vengo en admitir la dimision que, fundada en el mal estado de su salud, Me ha presentado D. Miguel Lopez Martinez del cargo de Comisario Régio de España en la Exposicion internacional de Filadelfia, reservándome utilizar oportunamente sus servicios.

Dado en Palacio á veintinueve de Octubre de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Cristóbal Martín de Herrera.

En atencion á las especiales circunstancias que concurren en D. Francisco Lopez Fabra,

Vengo en nombrarle Comisario Régio de España en la Exposicion internacional de Filadelfia.

Dado en Palacio á veintinueve de Octubre de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Cristóbal Martín de Herrera.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en Don Santos de Isasa y Valseca, Catedrático de la Escuela de Diplomática, que sirve en la actualidad el empleo de Jefe de primer grado en la Seccion de Bibliotecas del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios,

Vengo en promoverlo á la plaza vacante de Jefe espe-

cial de la misma Sección, con destino á la Biblioteca Nacional.

Dado en Palacio á veintinueve de Octubre de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Cristóbal Martín de Herrera.

Vengo en ascender á la plaza vacante de Jefe de primer grado en la Sección de Bibliotecas del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios á D. Manuel Oliver y Hurtado, que ocupaba en el escalafon del referido Cuerpo el primer número entre los Jefes de segundo grado.

Dado en Palacio á veintinueve de Octubre de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Cristóbal Martín de Herrera.

Hallándose vacante una plaza de Inspector general de segunda clase del Cuerpo de Montes, por fallecimiento de D. Ramon de Xérica é Idígoras, y de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en promover al referido empleo, por ascenso de escala, á D. Demetrio Perez Albert, Ingeniero Jefe de primera clase.

Dado en Palacio á veintinueve de Octubre de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Cristóbal Martín de Herrera.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

EXPOSICION.

SEÑOR: Al proponer á V. M. la derogacion de los decretos de 6 de Noviembre de 1870, que tendian á alterar profundamente las condiciones de la enseñanza pública en Filipinas, no pretende el Ministro que suscribe cerrar las puertas de aquellas aulas á las reformas que la época y los adelantos de las ciencias reclaman; antes bien, aspira á hacerlas realizables, depurándolas de todo lo exagerado y quimérico, que tantas veces es causa de que se malogren los más generosos intentos.

Apénas publicados los referidos decretos, demostraron sus inconvenientes en respetuosas exposiciones los Prelados del Archipiélago filipino, las Ordenes religiosas y muchos padres de familia vecindados en Manila. El Gobernador superior civil se vió precisado en 28 de Mayo de 1874 á expedir un decreto que modificaba fundamentalmente el relativo á la creacion de la Universidad, y dispuso por otro del siguiente dia 29 que los estudios de segunda enseñanza se dieran durante el curso de 1874-75 en idéntica forma y en los mismos establecimientos que en el año anterior. Estos decretos fueron aprobados, si bien interinamente y para que rigieran por aquel solo curso, por Real orden de 5 de Setiembre de 1874; mas por otra de 5 de Febrero de 1872, considerando que se debia proceder con mesura en tan importante asunto, armonizar todos los intereses y oír los informes de las Autoridades y Cuerpos consultivos, se mandó que continuase la Instruccion pública, hasta la definitiva resolucion que en el expediente recayera, como el Gobernador superior civil habia acordado en su citado decreto de 28 de Mayo.

Quedó por este medio sin aplicacion ni consecuencias un sistema que, contra la voluntad y propósitos de sus autores, vulneraba respetables derechos y llevaba á aquellas pacíficas regiones elementos de perturbacion y discordia.

No es posible, al reformar cualquier ramo de la Administracion pública de Filipinas, y especialmente la enseñanza oficial, hacer abstraccion del grado de cultura que alcanzan aquellos pueblos, prescindir de su estado social, quitar importancia á su historia y sus costumbres, ni desdeñar el poderoso auxilio de las fuerzas vivas que mantienen en obediencia territorios tan vastos y tan distantes de la Metrópoli. No es justo olvidar que desde el año 1620, en que se empezó á educar á unos cuantos niños huérfanos en el átrio del convento de Santo Domingo de Manila, esta Corporacion religiosa, impulsada por cristiano y patriótico celo, ha realizado verdaderos prodigios, creando dos Colegios de segunda enseñanza y una Universidad, y dotando estos establecimientos con un rico Museo de Historia natural, gabinetes de Física y Química que rivalizan con los mejores de los Institutos y Universidades de la Península, imprenta y Observatorios meteorológico y astronómico.

Tampoco se debe perder de vista que la orden de Santo Domingo, exenta de vanidades y rebeldías, ha acatado siempre las órdenes del poder civil, dando la enseñanza con estricta sujecion á los planes y programas que el Gobierno le ha impuesto, y haciéndolo todo á sus expensas,

que es circunstancia muy atendible en la apurada situacion del Tesoro filipino.

Con tan selectos materiales y sobre base tan sólida tiene el Ministro que suscribe la honra de proponer á V. M. la reparacion del edificio conmovido desde 1870.

Conservar lo existente, mejorándolo en cuanto sea compatible con las venerandas tradiciones de los habitantes de aquel Archipiélago y perfeccionándolo en todo lo que satisfaga sus esperanzas más legítimas, es lo que aconseja en tan delicado asunto una política previsora é ilustrada. Al efecto se han buscado garantías de aptitud en los Catedráticos, estableciendo su ingreso por oposicion, y se ha estimulado su perseverancia concediéndoles ascensos. Se crea la carrera del Notariado, abriendo á la juventud filipina este nuevo sendero en un país donde escasean los actuarios judiciales y los depositarios de la fé pública. Se da vida propia á las Facultades de Medicina y Farmacia, dotándolas con recursos permanentes; y tanto sus programas como los de la Facultad de Jurisprudencia, que eran incompletos y anticuados, se ampliarán poniéndolos al nivel de los progresos de estas ciencias.

La conversion del Colegio de Náutica y Comercio en otro profesional, la de la Escuela de Pintura en una de Bellas Artes y la creacion de una Escuela práctica de Agricultura serán objeto de sucesivas disposiciones, que no ha parecido conveniente involucrar con las relativas á las carreras literarias.

Fundado en las precedentes consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo en todo lo esencial con lo informado por los Consejos de Estado y de Filipinas, tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 29 de Octubre de 1875.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.

Adelardo Lopez de Ayala.

REAL DECRETO.

En atencion á las razones expuestas por el Ministro de Ultramar, de acuerdo con los Consejos de Estado y de Filipinas,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La Real y Pontificia Universidad de Santo Tomás de Manila seguirá, como hasta aquí, á cargo de la Orden religiosa de Santo Domingo y bajo la proteccion del Gobernador general de Filipinas, Vicepatrono Real.

Art. 2.º En esta Universidad se darán los estudios necesarios para las siguientes carreras:

Jurisprudencia.
Teología.
Cánones.
Medicina.
Farmacia.
Notariado.

Art. 3.º Son obligatorios para la organizacion y régimen de la enseñanza las órdenes, planes, programas y reglamentos que se dicten por el Ministerio de Ultramar, y en su caso por el Gobernador general del Archipiélago.

Art. 4.º La Universidad estará regida y administrada por un Rector y un Vicerector nombrados por la Orden de Santo Domingo que tengan el grado de Doctor y sean ó hayan sido Catedráticos. De estos nombramientos se dará inmediatamente cuenta al Ministerio de Ultramar y al Gobierno general de Filipinas. El Rector y el Vicerector prestarán juramento en la forma establecida.

Art. 5.º Las cátedras de Teología, Cánones y Disciplina eclesiástica serán desempeñadas por religiosos de la Orden citada, nombrados por la misma.

Art. 6.º Las vacantes de las demás Facultades se proveerán por el Ministerio de Ultramar, previas oposiciones y propuesta en terna de un Tribunal de Profesores constituido en la Universidad de Manila.

Art. 7.º Cuando no haya suficiente número de opositores aprobados en Filipinas, se celebrará nueva oposicion en la Península. En este caso el Catedrático que se nombre disfrutará sueldo y sobresueldo, satisfecho este último con cargo á los fondos locales de aquellas Islas.

Art. 8.º Se formará un escalafon por orden de antigüedad de los Catedráticos seglares de la Universidad de Manila, dividido en las tres categorías de entrada, ascenso y término. Las dos últimas no contendrán un número que exceda de las dos terceras partes de los Catedráticos, y estos no podrán subir de una á otra categoría sin haber servido seis años en la anterior. El escalafon será aprobado por el Ministerio de Ultramar, el cual concederá los ascensos en virtud de propuesta reglamentaria.

Art. 9.º Los Catedráticos de entrada gozarán el haber de 5.000 pesetas anuales, 6.000 los de ascenso y 7.000 los de término. Habrá además un Auxiliar para las cátedras de Jurisprudencia y Notariado, y otro para las de Medicina y Farmacia. Estos serán nombrados por el Gobernador ge-

neral, y cobrarán á razon de 4.000 pesetas anuales por el tiempo en que desempeñen alguna cátedra.

Art. 10. Serán Decanos de las Facultades de Jurisprudencia, de Medicina y de Farmacia los Catedráticos más antiguos de las mismas.

Art. 11. Los derechos de matrículas, grados, títulos y certificaciones se fijarán por el Ministerio de Ultramar á propuesta del Rector informada por el Gobierno general.

Art. 12. Las Facultades de Medicina y Farmacia, aunque constituyendo parte integrante de la Universidad, se instalarán en el Colegio de San José, cuyas rentas, con deducción del importe de las cargas piadosas y benéficas, se destinarán al sostenimiento de estas cátedras. Las cinco sextas partes del valor de las matrículas en estas asignaturas y la mitad de los derechos de grados, títulos y certificaciones de sus alumnos corresponderán también al Colegio mencionado; el resto se aplicará á los gastos generales de la Universidad.

Art. 13. El Rector rendirá anualmente al Vicepatrono Real cuenta de los emolumentos y gastos de la Universidad, y la Orden de Santo Domingo suplirá el déficit que resulte.

Art. 14. El Vicepatrono Real, á propuesta en terna del Rector, podrá nombrar un Director para el Colegio de San José, confiándole también la administracion de sus rentas. A falta de este funcionario ejercerá el cargo de Director-Administrador el Decano de la Facultad de Medicina.

Art. 15. La Orden de Santo Domingo conservará el Colegio de Santo Tomás, anejo á la Universidad, pero trasladará parte de sus cátedras al Colegio de San Juan de Letran. Estos establecimientos y el Ateneo municipal serán los únicos en que se dé por ahora en Manila la segunda enseñanza oficial.

Art. 16. Los cursos preparatorios de las Facultades de Medicina y Farmacia se darán, como los de las otras carreras, en el Colegio de Santo Tomás, empleándose al efecto sus aulas, museos, gabinetes y biblioteca.

Art. 17. La Facultad de Medicina tendrá en el Hospital civil de San Juan de Dios las cátedras de Patología y Clínica quirúrgica y médica, disponiendo de las salas y del anfiteatro construidos en aquel local por la Orden de Santo Domingo. En el mismo Hospital podrá establecerse el laboratorio químico de la Facultad de Farmacia.

Art. 18. El Gobierno general, de acuerdo con el Rectorado, redactará y remitirá con toda urgencia al Ministerio de Ultramar los reglamentos para la ejecucion de este decreto.

Art. 19. Quedan derogados los decretos de 6 de Noviembre de 1870 sobre la segunda enseñanza y la superior en Filipinas y las órdenes posteriores dictadas para su cumplimiento.

Art. 20. Se restablecen las Reales órdenes de 21 de Diciembre de 1861, Reales decretos de 20 de Diciembre de 1863, 15 de Diciembre de 1865 y 26 de Enero de 1867, en todo lo que no resulte modificado por este decreto y por las resoluciones complementarias del mismo.

Art. 21. Se declara terminado el cometido de la Junta interina de Instruccion pública nombrada en virtud de la orden de 5 de Diciembre de 1870 por decreto del Gobierno general de Filipinas de 23 de Febrero de 1871, y fenecidas todas las Comisiones, poderes y encargos conferidos para la organizacion de la enseñanza secundaria y superior. El Vicepatrono Real adoptará todas las disposiciones que exija el planteamiento de las reformas contenidas en este decreto.

Dado en Palacio á veintinueve de Octubre de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Ministro de Ultramar,
Adelardo Lopez de Ayala.

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: Para que la reorganizacion de la Universidad de Manila, basada en el Real decreto de esta fecha, corresponda desde luego á los importantes fines á que va encaminada, y produzca desde el primer curso académico beneficiosos resultados á la juventud estudiosa del Archipiélago filipino, S. M. el Rey (Q. D. G.), atendiendo con preferente solicitud al desarrollo y progreso de la Instruccion pública, ha tenido á bien mandar que la segunda enseñanza y la superior en los establecimientos oficiales de esas Islas se dé con sujecion á los programas adjuntos.

De Real orden lo participo á V. E. para su cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Octubre de 1875.

L. DE AYALA.

Sr. Gobernador general de las Islas Filipinas.

PROGRAMAS.

SEGUNDA ENSEÑANZA.

Gramática castellana y latina.
Elementos de Retórica y Poesía.

previniéndoles que deben presentarse por sí ó por medio de apoderados, con los títulos justificativos de sus créditos; bajo apercibimiento de no ser admitidos caso contrario, y que si no se presentan se acordará con los que concurren, sea cualquiera su número y haberes, parándoles el perjuicio que haya lugar; pues así lo tengo mandado en mi proveído de 5 del corriente, dictado ante el infrascripto en el expediente concurso voluntario de acreedores con cesion de bienes, provocado á nombre del mismo.

Dado en Lucena á 9 de Octubre de 1875.—Antonio Casanova.—Por mandado de S. S., Licenciado Felipe de Blanca. —P

Madrid.—Centro.

D. Francisco Bernad y Ramirez, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Rafael San Juan y Rubio, natural de Borja, hijo de Julian y de Josefa, soltero y soldado que ha sido del cuerpo de Ingenieros, y de 27 años de edad, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 10 días, contados desde la publicacion de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado, situado en la planta baja del Palacio de Justicia, ex-convento de las Salesas Reales, á fin de oír una notificación por consecuencia de un artículo de próvito y especial pronunciamiento formado á virtud de lo mandado por la Superioridad en causa contra el mismo y otro por atentado y resistencia á los agentes de la Autoridad; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en otro caso, y de pararle las providencias que se dicten el perjuicio que haya lugar.

Encargo á todas las Autoridades civiles y militares se sirvan disponer la averiguacion del paradero de dicho procesado, poniéndolo en conocimiento de este Juzgado.

Dada en Madrid á 26 de Octubre de 1875.—Francisco Bernad.—Por mandado de S. S., Manuel de las Heras, Escribano.

Madrid.—Congreso.

En el Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte y á mi testimonio penden los autos promovidos por el Procurador D. José Civilo Diaz á nombre de D. Antonio Dieguez con Doña Elisa Cuevas Villafuertes y su hijo Doña Severina Mas sobre que se le declare pobre para litigar con las mismas, en cuyos autos se ha dictado la siguiente

Providencia.—Madrid 18 de Setiembre de 1875.—Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso.—Por presentado el anterior escrito, que se incorporará á los autos de su referencia, se ha á por acusada la rebeldía á Doña Severina Mas, y se declara evacuado el traslado que se la confirió por providencia de 13 de Julio último; hágasela saber esta providencia en la misma forma que se ha verificado anteriormente, y continúense los autos en su ausencia y rebeldía, entendiéndose con los estrados del Juzgado las sucesivas diligencias.

Lo mandó y rubrica el Sr. D. Nicolás Castillejo, de que yo el Escribano doy fé.—Hay una rúbrica.—Juan Zozaya.

En su virtud, é ignorándose el actual domicilio de Doña Severina Mas, por la presente cédula se la hace saber y notifica en forma la providencia inserta.

Madrid 19 de Octubre de 1875.—El actuario, Juan Zozaya. —P

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte se cita, llama y emplaza por segundo y último término á D. Federico Villamor y Fernandez, á D. Antonio Villamor y Peña, y á los herederos que pueda tener Doña Angela Diaz, cuyo domicilio es desconocido, para que en el plazo de 13 días comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía del actuario á contestar la demanda que contra los mismos y otros ha entablado Doña Carolina Villamor y Peña sobre nulidad de la particion de bienes hecha al fallecimiento de D. Vicente Villamor.

Madrid 28 de Octubre de 1875.—V. B.—Jacobó Recarey.—El actuario, Antonio Garcia. X—579

Madrid.—Hospicio.

Por el presente, en virtud de providencia del Sr. D. Nemesio Longué y Molpeceres, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se cita, llama y emplaza á Francisco Guia, comisionista, que ha vivido en la calle de San Hermenegildo, núm. 3, cuarto tercero, para que en el término de nueve días comparezca en este Juzgado á prestar declaracion en causa criminal; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 27 de Octubre de 1875.—El Escribano actuario, Venancio Perez.

Madrid.—Hospital.

D. Felipe Valero y Seriola, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte.

Por la presente requisitoria, y en cumplimiento á lo mandado por la Superioridad de esta Audiencia, se cita y emplaza á D. Fernando Garcia Bordona, vecino de esta Corte, que vivió en la calle del Limon, núm. 20, cuarto tercero, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 10 días comparezca en dicho Juzgado y Escribanía del infrascripto, sitos en el piso principal del Palacio de Justicia, para la práctica de cierta diligencia en causa que se sigue contra el mismo por injurias; bajo apercibimiento que de no hacerlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Ruego y encargo á todas las Autoridades y Corporaciones procedan á la busca y conduccion á este Juzgado del referido D. Fernando Garcia Bordona.

Dada en Madrid á 23 de Octubre de 1875.—Felipe Valero.—Por mandado de S. S., Antonio Burruezo.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de Madrid, se cita y llama por este edicto y término de nueve días á Gregoria Sanchez, cuyo domicilio, paradero y demás circunstancias se ignoran, que estuvo en clase de sirvienta hace próximamente un año en casa de Doña Adela Galiana Albaladejo, calle del Salitre, núm. 31, piso principal, para que comparezca á declarar en causa que me hallo instruyendo por estafa; apercibida que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Madrid á 27 de Octubre de 1875.—Felipe Valero.—En virtud de habilitacion, José María I. Sierra.

Madrid.—Palacio.

El Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio ha resuelto con fecha de hoy se cite á Casimiro Garcia Gonzalez, cuyo actual domicilio se ignora, para que comparezca en su sala-audiencia, sita en el Palacio de Justicia, el dia siguiente al de la insercion, á las doce de su mañana, á prestar declaracion en causa criminal; bajo las advertencias y apercibimientos establecidos en los artículos 305, 312 y 52 de la ley de Enjuiciamiento criminal vigente.

Y para que pueda hacerse la citacion acordada, expido la presente cédula original en Madrid á 20 de Octubre de 1875.—Por el Escribano Reyter, Fernando Beltran y Aguado.

El Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio ha resuelto con fecha de hoy se cite á Segundo Fernandez, que habita calle del Conde-Duque, núm. 10, tienda, para que comparezca en su sala-audiencia, sita en el Palacio de Justicia, el dia siguiente al de la insercion, á las doce de la mañana, á prestar declaracion en asunto criminal; bajo las advertencias y apercibimientos establecidos en los artículos 305, 312 y 52 de la ley de Enjuiciamiento criminal vigente.

Y para que pueda hacerse la citacion acordada, expido la presente cédula original en Madrid á 20 de Octubre de 1875.—Por el Escribano Reyter, Fernando Beltran y Aguado.

El Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio ha resuelto con fecha de hoy se cite á Dionisia Pinto, cuyo actual domicilio se ignora, para que comparezca en su sala-audiencia, sita en el Palacio de Justicia, el dia siguiente al de la insercion, á las doce de la mañana, á prestar declaracion en asunto criminal; bajo las advertencias y apercibimientos establecidos en los artículos 305, 312 y 52 de la ley de Enjuiciamiento criminal vigente.

Y para que pueda hacerse la citacion acordada, expido la presente cédula original en Madrid á 20 de Octubre de 1875.—Por el Escribano Reyter, Fernando Beltran y Aguado.

El Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio ha resuelto con fecha de hoy se cite á Doroteo Santa Bárbara, Pedro Rodriguez y Manuel Rodriguez, cuyos actuales domicilios se ignoran, para que comparezcan en su sala-audiencia, sita en el Palacio de Justicia, el dia siguiente al de la insercion, á las doce de la mañana, á prestar declaracion en asunto criminal; bajo las advertencias y apercibimientos establecidos en los artículos 305, 312 y 52 de la ley de Enjuiciamiento criminal vigente.

Y para que pueda hacerse la citacion acordada, expido la presente cédula original en Madrid á 20 de Octubre de 1875.—Por el Escribano Reyter, Fernando Beltran y Aguado.

El Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio ha resuelto con fecha de hoy se cite á Cristóbal Santiago Lopez, cuyo domicilio se ignora, para que comparezca en su sala-audiencia, sita en el Palacio de Justicia, el dia siguiente al de la insercion, á las doce de la mañana, á prestar declaracion en causa criminal; bajo las advertencias y apercibimientos establecidos en los artículos 305, 312 y 52 de la ley de Enjuiciamiento criminal vigente.

Y para que pueda hacerse la citacion acordada, expido la presente cédula original en Madrid á 20 de Octubre de 1875.—El Escribano, por Reyter, Fernando Beltran y Aguado.

El Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio ha resuelto con fecha de hoy se cite á Isidoro Ruiz Zaldos y Pedro Crespo Peñalver, cuyos actuales domicilios se ignoran, para que comparezcan en su sala-audiencia, sita en el Palacio de Justicia, el dia siguiente al de la insercion, á las doce de la mañana, á prestar declaracion en causa criminal; bajo las advertencias y apercibimientos establecidos en los artículos 305, 312 y 52 de la ley de Enjuiciamiento criminal vigente.

Y para que pueda hacerse la citacion acordada, expido la presente cédula original en Madrid á 20 de Octubre de 1875.—Por el Escribano Reyter, Juan Muñoz.

El Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio ha resuelto con fecha de hoy se cite á Juan y José Lopez y Fulgencio Gracia, cuyos actuales domicilios se ignoran, para que comparezcan en su sala-audiencia, sita en el Palacio de Justicia, el dia siguiente al de la insercion, á las doce de la mañana, á prestar declaracion en causa criminal; bajo las advertencias y apercibimientos establecidos en los artículos 305, 312 y 52 de la ley de Enjuiciamiento criminal vigente.

Y para que pueda hacerse la citacion acordada, expido la presente cédula original en Madrid á 20 de Octubre de 1875.—Por el Escribano Reyter, Juan Muñoz.

El Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio ha resuelto con fecha de hoy se cite á D. Valentin Pelaez, cuyo actual domicilio se ignora, para que comparezca en su sala-audiencia sita en el Palacio de Justicia, el dia siguiente al

de la insercion, á las doce de la mañana, á prestar declaracion en causa criminal; bajo las advertencias y apercibimientos establecidos en los artículos 305, 312 y 52 de la ley de Enjuiciamiento criminal vigente.

Y para que pueda hacerse la citacion acordada, expido la presente cédula original en Madrid á 22 de Octubre de 1875.—Por el Escribano Reyter, Fernando Beltran y Aguado.

Málaga.—Santo Domingo.

D. José Lopez de Azcutia y Cansinos, Juez de primera instancia del distrito de Santo Domingo de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de 20 días, contados desde su publicacion en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, á José Guerrero Ortiz, de esta naturaleza y vecindad, viudo, zapatero, de 30 años, y á Manuel Lopez Gonzalez, de igual naturaleza, vecindad y ejercicio, de 20 años, á fin de que se presenten en esta cárcel pública para extinguir la condena que les ha sido impuesta por la Superioridad del territorio en causa que se les ha seguido sobre lesiones á Rafael Dominguez Garrido, cuyas demás circunstancias se ignoran; haciéndose llamamiento tambien por el mismo término al Dominguez para que se presente en la sala-audiencia de este Juzgado á notificarle dicha sentencia; apercibidos todos de que si no comparecen les parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Y al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades, Juzgados municipales y agentes de policia judicial procedan á la busca y captura de los dos primeros, trasladándolos á esta cárcel pública, por interesarse en ello la administracion de justicia.

Dada en Málaga á 23 de Octubre de 1875.—José L. de Azcutia.—Miguel Gutierrez. ☉

Puerto de Santa María.

RECTIFICACION.

En el edicto de este Juzgado, inserto en la GACETA del dia 12 del presente mes, se dijo por error de imprenta: *sobre que se conceda una hipoteca*, debiendo entenderse *sobre que se cancele una hipoteca*; lo que se rectifica á los efectos oportunos. Madrid 29 de Octubre de 1875.

Sigüenza.

En nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII, D. Bonifacio Gomez, Juez municipal de esta ciudad, encargado del de primera instancia por ausencia del propietario en uso de licencia.

A todas las Autoridades civiles y militares de la Nacion, agentes de orden público y de policia judicial hago saber que en este Juzgado pende causa criminal con motivo de haberse fugado de la cárcel de este partido al oscurecer del dia 20 del corriente 17 presos, cuyas señas se expresan á continuacion, en la que está acordado se proceda á la busca, captura y remision á este Juzgado con las seguridades necesarias, caso de ser habidos; y para que así se realice expido la presente requisitoria para su insercion en la GACETA DE MADRID.

Dada en Sigüenza á 22 de Octubre de 1875.—Bonifacio Gomez.—Por mandado de S. S., Ignacio Pascual y Vela.

Señas de los presos prófugos.

Francisco Garillete Mora, de unos 40 años, barba negra y lunares blancos, estatura baja; traje, pantalon negro, chaqueton burgalés, elástica interior de colores listas azules y encarnadas, con sombrero hongo negro.

Ignacio Ramos, de unos 36 años, de cinco piés, con patillas, pantalon blanco, chaqueton burgalés, elástica encarnada de estambre, gorra de pelo negro con visera, ó sombrero.

Joaquin Más, de unos 44 años, estatura cinco piés, sin barba, recio; viste pantalon de pana color café, cazadora parda, gorra de pana negra, elástica encarnada con listas negras.

Ricardo Martínez, de unos 30 años, estatura la talla; viste cazadora negra, pantalon claro, gorra negra de pana, y lleva toda la barba, que es negra.

Trinidad Illescas, de unos 38 años, estatura cinco piés; viste pantalon negro con listas encarnadas, cazadora de astracan vello negro, gorra de nutra con visera de la misma clase y su pelo castaño.

Leon Diaz, de 28 á 30 años, sin barba, pelo castaño, su estatura la talla; viste chaqueta negra de paño, pantalon de paño tambien negro rayado, sombrero id. hongo.

Melquiades Leganés, de 26 años, estatura de unos cinco piés, sin barba, pelo negro; viste chaqueta de paño pardo con blusa y pantalon de pana negra.

Anastasio Leganés, de 29 años, estatura más de la talla, sin barba, pelo castaño; viste chaqueton de paño pardo y calzon de la misma clase, con pañuelo á la cabeza color de rosa.

Ramon Garcia, de unos 30 años, estatura más de la talla, sin barba, pelo negro; viste elástica de estambre color de café y azul, chaleco negro de pana, blusa y pantalon de pana, con sombrero hongo negro.

Andrés Recuero, de 24 á 26 años, estatura la talla, sin barba, pelo negro; viste blusa oscura, pantalon de pana negra rayada, pañuelo á la cabeza color rosa y negro.

Francisco Vela, de 18 á 20 años, sin barba, pelo castaño, estatura la talla; viste pantalon de paño á cuadros, ó uno azul encima, chaqueton de pana negra y gorra de veludillo negro.

Bráulio Martínez, de 28 á 30 años, sin barba, estatura más de la talla, con un lunar en el carrillo izquierdo, le falta el brazo derecho; viste zamarra de astracan blanco, pantalon negro de cuadros con listas azules, gorra de paño con cuadros oscuros.

Marcelino Bermejo, de edad 26 años, sin barba, pelo negro, estatura cinco piés; viste chaqueton mezcla de color de clavo, pantalon de pana liso, con pañuelo á la cabeza encarnado.

Sotero Escudero, de 30 años, estatura poco más de cinco piés, barba clara negra; viste chaqueta parda de paño, pantalon de pana negra ó azul de algodón, pañuelo á la cabeza color de rosa.

Mariano Anteportam-latinam, de 18 á 20 años, estatura cinco piés, sin barba, color moreno, pelo negro; viste chaqueton largo y negro, pantalon de mahón á cuadros y gorra de paño á cuadros blancos con visera.

Juan Escudero, de 18 á 20 años, estatura cinco piés, sin barba, pelo negro; viste chaqueton negro, calzon pardo ó pantalon azul, con pañuelo á la cabeza color de rosa.

Carmelo García y García, de unos 40 años, sin barba, pelo negro y blanco; viste chaqueton pardo, pantalon negro de pana á cuadros con listas azules y montera de pellejo.

NOTICIAS OFICIALES.

Banco de Castilla.

La Administracion de este Banco tiene la honra de anunciar al público que desde el lunes 8 del próximo, de once á una de la mañana, en todos los dias no feriados, pueden ser presentados en sus oficinas, calle del Barquillo, núm. 3, el cupon núm. 9, vencido en 1.º del actual, de sus billetes hipotecarios, séries española é inglesa.

La presentacion se hará con dobles facturas, que se facilitarán gratis, devolviéndose una á los interesados con el señalamiento y cancelacion de los cupones.

Madrid 29 de Octubre de 1875.—Por acuerdo de la Administracion, el Secretario, J. M. de Arrieta. X—580

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del dia 29 de Octubre de 1875, comparada con la del dia anterior.

Table with columns for 'Fondos públicos', 'Cambio al contado', and 'Día 28.' vs 'Día 29.' listing various financial instruments and their values.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table showing exchange rates for various cities (Albacete, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Castellón, Ciudad-Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Gerona, Granada, Guadalajara, Huelva, Huesca, Jaen, Leon, Lérida, Logroño) with columns for 'Daño', 'Beneficio', 'Daño', and 'Beneficio'.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 28 OCTUBRE.

Table listing exchange rates for 'Fondos españoles' and 'Fondos franceses' with columns for '3 por 100 exterior' and '3 por 100 interior'.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 dias fecha, 45'60. París, á 8 dias vista, 5'06-07.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del dia 29 de Octubre de 1875.

Meteorological table with columns for 'HORAS', 'ALTURA del barómetro', 'TEMPERATURA y humedad del aire', 'DIRECCION', and 'ESTADO del cielo'.

Temperatura máxima del aire, á la sombra... 20.3 Idem mínima del id... 12.2 Diferencia... 8.1

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el dia 29 de Octubre de 1875.

Table of telegraphic reports from various localities (Bilbao, Santander, Oviedo, Coruña, Santiago, Oporto, Lisboa, Badajoz, S. Fern, Sevilla, Tarifa, Grarada, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Zaragoza, Soria, Burgos, Valladolid, Salamanca, Madrid, Ciudad-Real, Albacete) with columns for 'LOCALIDADES', 'ALTURA barométrica', 'TEMPERATURA', 'DIRECCION del viento', 'FUERZA del viento', 'ESTADO del cielo', and 'ESTADO de la mar'.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Logroño, Orense y Valladolid.

Ayuntamiento de Madrid.

Precios del mercado en el dia de la fecha.

Carne de vaca, de 14 á 14'50 pesetas la arroba, de 0'59 á 1 la libra, y á 1'29 el kilogramo. Idem de carnero, de 0'53 á 0'52 pesetas la libra, y á 1'03 el kilogramo. Idem de ternera, de 1 á 2 pesetas la libra, y de 2'17 á 2'24 el kilogramo.

Recaudacion en el dia de ayer sobre artículos de comer, beber y arder y sobre tránsito.

Table of revenue from consumption, transit, and other duties, with columns for 'FUNIOS DE RECAUDACION', 'DIRECCION de consumo', 'ARBITRIO sobre tránsito', and 'TOTALES'.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 28 de Octubre de 1875.—El Alcalde, C. el Conde de Toreno.

Forma parte de este número el pliego 8 del tomo 2.º de las sentencias de la Sala segunda del Tribunal Supremo.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

MADRID.—La Real Academia Española, en observancia de sus estatutos y para solemnizar el aniversario de su fundacion, celebra junta pública mañana domingo 31 del corriente, á la una de la tarde.

En esta junta se dará cuenta de las tareas de la Corporacion; el Sr. D. Francisco de Paula Canalejas, individuo de número, leerá un discurso crítico literario, y el Sr. Don Francisco Javier Simonet recibirá la medalla de oro que ha ganado en público certámen.

—El lunes, á las diez de la mañana, se reunirán en el ático de la parroquia de San Sebastian los individuos de la Asociacion de Escritores y Artistas que gusten agregarse á la Comision que ha de colocar sobre la tumba del socio benemérito D. Lucas Aguirre la corona que dicha Asociacion le dedica en prueba de gratitud por la renta anual de 3.000 reales que legó á los escritores necesitados, y á sus familias.

La corona fúnebre, que es del mejor gusto y gran sencillez, se halla expuesta al público en la libreria de Durán, Carrera de San Jerónimo.

—El núm. 20 del periódico La Familia, que está reparitiéndose, contiene las siguientes materias:

Fotografía.—Los políticos de aldea, por David Vilkie.—Revista decenal, por el Abuelito.—La mujer, por Mariano Yagüe.—Cruz de paja y cruz de plomo, novela original de María del Pilar Sinués.—Cartas familiares, por S. F. C.—Dolora dramática, por Ossorio y Bernard.—Conocimientos útiles.—Primeros socorros á los asfixiados, por Luis Ramirez y Laguardia.—Miscelánea.

—Hé aquí la relacion de las ferias que han de verificarse en el próximo mes de Noviembre.—Dia 1.º, en Leon, Onteniente, Piña, Lachar, Fuente de Saucó, Mayals, Cocontentina, Potes y Santiponce; 2, en Caspe y Puigcerdá; 3, en Hoz de la Vieja, Seo de Urgel y Guisona; 3, 4 y 5, en Vargas; 8, en Sort y Urroz; 10, en Mancilla y San Estéban; 10 y 11, en Cervera; 11, en Estella, Rafales, Solsona y Aner; 11, 12 y 13, en Espinosa de los Monteros; 14, en Orihuela de Aragon y Plasencia; 15, en Puebla de Castro y Alcalá de Henares; 18, en Biescas; 19, en Naval y Valdeporres; 20, en Elche; 22 y 23, en Navia; 23, en Ontoria del Pinar; 24, en Bañolas; 25, en Ariza, Castrojeriz, Luarea, Centellas y Arbeca; 26, 27 y 28, en Mahamund; 30, en Huesca, Baeza, Leon, Puigcerdá, Sana-huja, San Felit de Torelló, Daroca, Medelin, Plasencia y Torroella. El domingo anterior al 11, en Arenys de Munt.

NECROLOGIA.

EL VIZCONDE DE PAIVA MANSO.

Punctum est quod vivimus, et adhuc puncto minus. SENECA.

Con algunas horas de intervalo Portugal perdió no há mucho dos hombres eminentes: anciano venerable el uno, joven esclarecido el otro: aquel, el primero de sus poetas; este, uno de sus más distinguidos juriscultores; los dos por sus virtudes y talento se hicieron acreedores á un título nobiliario que recordase á los venideros sus grandes merecimientos para con la patria; los dos obtuvieron el título de Vizcondes, el primero de Castiño, el segundo de Paiva Manso.

Ya en otro artículo nos ocupamos del sublime cantor de La Primavera, y hoy lo haremos del gran abogado por cuyos esfuerzos ha afianzado Portugal sus derechos á la bahia de Lorenzo Marques en las costas de Cafretria.

Paiva Manso, como José Estéban, Rebello da Silva, el Duque de Loulé y Fradesso da Silveira, ha muerto en el servicio de su país, y en la defensa de los grandes principios.

Como el héroe griego so arrancou ó ferro do peito ao ouvir os hymnos pela sua victoria, así el Vizconde de Paiva Manso, juriscultor distinguido entre los más eruditos de Europa, esperaba la noticia de haber ganado el importante pleito á que tenia dedicado todo su poderoso espíritu para exhalar el último aliento en medio de las alegrías del triunfo.

Hace pocos años bajó á la tumba uno de los más notables letrados que ha producido Portugal, el Doctor Abel María Jordao, dejando dos hijos que por la superioridad de su inteligencia y su vasta erudicion eran dignos herederos del glorioso nombre que le legaba su padre. Llamábanse Abel y Levy. Cursaron juntos los primeros estudios, y los facultativos, si bien Abel se dedicó á la Medicina llegando á ser un afamado Médico y Profesor de las Escuelas de Coimbra y Lisboa, mientras que Levy (el Vizconde de Paiva Manso) se consagró á la Jurisprudencia y logró ser oido con respeto en el foro por las mayores ilustraciones en la ciencia del derecho.

Para ámbos hermanos ha sido inexorable la Parca, cortando el hilo de su vida, en edad aun temprana, cuando apenas sombreaban sus cabezas las canas precoces del estudio y de las vigillas, y en los momentos en que la fortuna, rebelde ántes, principiaba á sonreírles; no habiendo tenido ni uno ni otro la dicha de alcanzar el goce de una vejez tranquila y desahogada, cual podian prometerse de sus talentos, de su celo y de su laboriosidad incansables.

El amor á la ciencia venia siendo patrimonio de esta familia en sus dos ramas; pues por parte de su madre eran nietos estos aventajados jóvenes del célebre orfice Francisco Dias Gomes, que despues de haber comenzado sus estudios en la Universidad, se vió obligado por sus padres á dirigir un pequeño establecimiento comercial, que poseian

